

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 # 3 - 33- Cel. 3223083049</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	---	--

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

A despacho del señor Juez, informando que el abogado Jorge Hernán Acevedo, presentó poder para actuar dentro del proceso ejecutivo de la referencia, conforme al mandato conferido por la apoderada general del Banco Agrario de Colombia S.A.

Sírvase proveer.

San José, Caldas 28 de febrero 2023.


VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sust. 112

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: JHON FREDY SERNA SERNA Y OTRA
RADICADO: 17665408900120180001600

Vista la constancia secretarial que antecede, se agrega al proceso ejecutivo instaurado por el Banco Agrario de Colombia S.A, contra los señores Jhon Fredy Serna Serna y Nora Isabel Ramírez González, el poder conferido, advirtiendo que el mismo se encuentra ajustado a las disposiciones establecidas en el inciso 2 del artículo 74¹ del Código General del Proceso, razón por la cual, se procede a reconocer personería para

¹ **ARTÍCULO 74. PODERES.** Los poderes generales para toda clase de procesos sólo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

actuar al abogado Jorge Hernán Acevedo Marín, identificado con c. c. 10.272.155 y tarjeta profesional No. 76.302 del Consejo Superior de la Judicatura, con las mismas facultades concedidas en el mandato otorgado por la apoderada general de la entidad demandante.

Finalmente se itera al mandatario judicial de la parte actora que el proceso de la referencia se encuentra instaurado contra los señores Jhon Fredy Serna Serna y Nora Isabel Ramírez González, y no como fue referido en el poder, exclusivamente contra el señor Jhon Fredy Serna Serna.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO. – RECONOCER personería para actuar como mandatario judicial de la parte actora al doctor Jorge Hernán Acevedo Marín, identificado con c. c. 10.272.155 y tarjeta profesional No. 76.302 del Consejo Superior de la Judicatura, con las mismas facultades reconocidas en el poder conferido por la apoderada general del Banco Agrario de Colombia S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ**

Juzgado Promiscuo Municipal – San José, Caldas.
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No. 24 de la presente fecha. San José, Caldas, 1 de marzo del 2023.



**VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Cesar Augusto Zuluaga Montes

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2f15f2752de682efabfae48742777a92a60d5b8ffb59dd3ea986dbe4944afb5**

Documento generado en 28/02/2023 03:18:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>